



Bogotá D. C.,

Doctor  
ÁLVARO GÓMEZ TORRADO  
Vicerrector Académico  
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
Ciudad Universitaria Carrera 27 Calle 9  
Bucaramanga, Santander

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 23-06-2010 11:59:50  
Al Contestar Cite este Nro.: 2010EE42755 O 1 Fol:1 Anex:0  
Origen: Sd:2487 - SUBDIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANC  
Destino: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER / ALVARO  
Asunto: SE INFORMA SOBRE RESPUESTA DADA EL GRUPO DE  
Observ.: ELABORO DIEGO BUITRAGO

Asunto: Consulta. Radicado 2010ER41308.

Cordial saludo,

En atención a la consulta del asunto, comedidamente le remitimos la respuesta aprobada por el Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios.

**“Consulta: Radicado 2010ER41308.  
Consultante: Álvaro Gómez Torrado  
Vicerrector Académico  
Universidad Industrial de Santander**

*“El CIARP de la Universidad Industrial de Santander solicita concepto sobre la aplicación de los lineamientos anteriores frente a las siguientes situaciones:*

*Caso 1. Profesor graduado en el área de medicina que acredita los siguientes títulos de posgrado: Especialista en Pediatría (Especialización Clínica de 3 años de duración), Especialista en Epidemiología (Especialización no Clínica de 1 año de duración) y Magíster en Epidemiología.*

*Caso 2. Profesor graduado en el área de medicina que acredita los siguientes títulos de posgrado: Especialista en Ginecobstetricia (Especialización Clínica de 3 años de duración), Subespecialista en Medicina Materno Fetal (Especialización Clínica de 1 año de duración y Especialista en Docencia Universitaria (Especialización no Clínica de 1 año de duración).*

*Caso 3. Profesor graduado en el área de medicina que acredita los siguientes títulos de posgrado: Especialista en Cirugía (Especialización Clínica de 4 años de duración) y Magíster en Epidemiología.*



Se consulta ¿Qué puntaje salarial, por títulos de posgrado, se podría otorgar al caso 1, 2 y 3 presentados?"

**Respuesta:**

*De conformidad con el artículo 7, numeral 2° del Decreto 1279 de 2002, los títulos de posgrado debidamente legalizados y convalidados son un factor para la asignación de puntos salariales para aquellos profesores que ingresan o reingresan a la carrera docente. Sin embargo, la disposición establece que no se pueden reconocer puntos por títulos de posgrado de un nivel inferior al que ya tenga reconocido y acreditado el docente. En el caso de las especializaciones clínicas en medicina humana y odontología, éstas se asimilan a las maestrías, pero sin la exigencia de los toques máximos acumulables para estas últimas. Por lo tanto, no podría reconocérsele un título jerárquicamente inferior para efectos salariales, es decir, sólo procedería el reconocimiento de títulos de maestría, doctorado u otro de especialización clínica en medicina u odontología.*

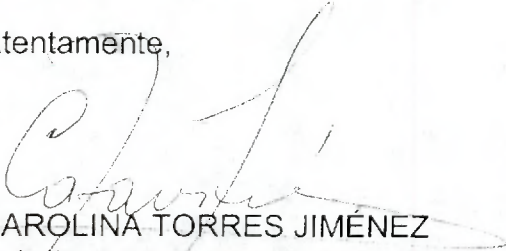
*En consecuencia:*

*En el primer y tercer caso, podría reconocerse el título de especialización clínica en medicina humana y el de magister. Se podría asignar hasta cuarenta (40) puntos por el título de maestría y, por el título de especialización, quince (15) puntos por cada año, hasta un máximo acumulable de setenta y cinco (75) puntos.*

*En el segundo caso, podrían reconocerse los dos títulos de especializaciones clínicas en medicina humana. Se reconocería por cada título de especialización, quince (15) puntos por cada año, hasta un máximo acumulable de setenta y cinco (75) puntos.*

*No obstante lo anterior, conviene señalar que en todo caso corresponderá al Comité Interno de Asignación de Puntaje o al órgano que haga sus veces, estudiar el nivel académico de los programas de posgrado y decidir sobre la asignación y adjudicación de los puntos correspondientes".*

Atentamente,

  
CAROLINA TORRES JIMÉNEZ  
Subdirectora de Inspección y Vigilancia

DBuitrago  
22-06-2010